



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Adquisiciones

DECRETO EXENTO N°

Parral,

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 del 31 marzo de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
2. La Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Ley N°19.886 del 11 de Julio de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores
4. La Sentencia de calificación definitiva del 10 de junio de 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule, que declara electa como Alcaldesa de la Comuna de Parral a Doña Paula Retamal Urrutia y el Acta de Proclamación del 16 de junio de 2021 del mismo Tribunal, en el proceso Rol N°227-2021; que proclama como Alcaldesa de la Comuna de Parral a Doña Paula Retamal Urrutia para el periodo comprendido entre el 28 de Junio de 2021 y el 6 de Diciembre 2024.
5. Decreto Alcaldicio N° 2.608 de fecha 16 de diciembre de 2022 que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2023.
6. Decreto Exento SIAPER N° 1.928 de fecha 24 de noviembre de 2023, designa como secretaria municipal subrogante a Srta. **ERICA GAJARDO PEREZ**, Directivo, Grado 7 E.M.S.
7. Decreto Exento N° 4138 de fecha 03 de agosto de 2023, adjudica licitación publica denominada "Contrato de suministro para mantención y reparación de vehículos y maquinarias de la municipalidad de Parral".
8. Decreto Exento N° 5.362 de fecha 10 de octubre de 2023, aprueba Contrato Ad-Referéndum de la Licitación Pública "Contrato de suministro para mantención y reparación de vehículos y maquinarias de la municipalidad de Parral" ID 2595-88-le23.

CONSIDERANDO:

1. **Que**, Decreto Exento N° 4.138 de fecha 03 de agosto de 2023, adjudica licitación pública denominada "Contrato de suministro para mantención y reparación de vehículos y maquinarias de la municipalidad de Parral", y Decreto Exento N° 5.362 de fecha 10 de octubre de 2023, aprueba Contrato Ad-Referéndum de la Licitación Pública "Contrato de suministro para mantención y reparación de vehículos y maquinarias de la municipalidad de Parral" ID 2595-88-le23.
2. **Que**, por error involuntario se mencionó en Decreto Exento N° 4.138 de fecha 03 de agosto de 2023, en "DECRETO" N°4 IMPÚTESE "...AG (1-1-1), (2-3-1), y (2-9-1) ...", no correspondiendo, siendo correcto "...AG (1-1-1), (2-9-1), (2-6-1) Y (5-1-1) ...". Y Decreto Exento N° 5.362 de fecha 10 de octubre de 2023, en el punto "III. IMPÚTESE" "...AG (1-1-1), (2-3-1), y (2-9-1) ...", no correspondiendo, siendo correcto "...AG (1-1-1), (2-9-1), (2-6-1) Y (5-1-1) ...".
3. **Que**, se debe cambiar dicho ítem en todos los demás documentos que se requirieron para llevar a cabo la contratación. Dicha modificación no altera en ningún sentido las Bases Administrativas, Términos de Referencias en el proceso de Licitación.
4. **Que**, la Alcaldesa tiene la facultad de rectificar actos administrativos de conformidad a lo establecido en el Art. 62 de la Ley N° 19.880.



DECRETO:

1. **MODIFÍQUESE**, el Decreto Exento N°4.138 de fecha 03 de agosto de 2023, y Decreto Exento N° 5.362 de fecha 10 de octubre de 2023, en el siguiente sentido:

DONDE DICE

"...AG (1-1-1), (2-3-1), y (2-9-1) ...".

DEBE DECIR:

"...AG (1-1-1), (2-9-1), (2-6-1) Y (5-1-1) ...".

2. **ESTABLÉCESE**, que en lo demás se mantiene inalterable el Decreto Exento antes aludido, teniéndose presente la rectificación como parte integrante de éste para todos los efectos legales. -
3. **TÓMESE**, nota al margen de decreto que por este acto se rectifica.
4. **TÓMESE**, nota por la Unidad de Informática en el listado correspondiente publicado en la página web del Municipio.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en el sitio www.mercadopublico.cl y en la página web Municipal, **ARCHÍVESE** con los antecedentes que corresponda en carpeta y **CÚMPLASE**



ÉRICA GAJARDO PEREZ
SECRETARIA MUNICIPAL(S)



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

RTM /rtm

DIRECTOR ADQUISICIONES	JEFA DE ADQUISICIONES
ÉRICA GAJARDO PÉREZ	PAOLA CASTILLO AGURTO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.-Partes(oficina.partes@parral.cl);
- 2-Adquisiciones (adquisiciones.municipal@parral.cl)
- 3.- Control (digital) enrique.gomez@parral.cl);

DECRETO EXENTO N° 4138
Parral, 03 AGO 2023

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 del 31 Marzo de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
2. La Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Ley N°19.886 del 11 de Julio de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.
4. Decreto Afecto N°2.608 del 16 de diciembre de 2022, aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2023 y sus modificaciones.
5. La Sentencia de calificación definitiva del 10 de Junio de 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule, que declara electa como Alcaldesa de la Comuna de Parral a Doña Paula Retamal Urrutia y el Acta de Proclamación del 16 de Junio de 2021 del mismo Tribunal, en el proceso Rol N°227-2021; que proclama como Alcaldesa de la Comuna de Parral a Doña Paula Retamal Urrutia para el periodo comprendido entre el 28 de Junio de 2021 y el 6 de Diciembre 2024.
6. Decreto Exento N° 3.785 de fecha 18 de julio de 2023 que Aprueba las Bases Administrativas, Términos de Referencias, Anexos y demás antecedentes que regirán el proceso de licitación referida al "Contrato de Suministro para Mantenición y Reparación de Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad de Parral", ID 2595-88-Le23.

CONSIDERANDO:

1. **Que**, existe la necesidad de contar con un Contrato de Suministro vigente para Mantenición y Reparación de Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad de Parral, de acuerdo con las características señaladas en Términos de Referencias, que rigieron en el proceso.
2. **Que**, se publicó licitación pública, a través del sitio web www.mercadopublico.cl bajo el ID 2595-88-LE23, en dos líneas de oferta; línea 1, Mantenciones y reparaciones las que consideraran repuestos, lubricantes y mano de obra, y, línea 2, Repuestos y Lubricantes.
3. **Que**, se recibió 1 ofertas para la licitación pública ID 2595-88-Le23., a la fecha de cierre 31 de julio de 2023, la cual resulto admisible para ser evaluada, por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y administrativos.
4. **Que**, según lo indicado en la evaluación de la oferta, la Comisión Evaluadora propone adjudicar la licitación pública denominada "Contrato de Suministro para Mantenición y Reparación de Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad de Parral", ID 2595-88-LE23, la oferta presentada por el COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA, RUT N° 77.069.148-6, oferta se ajusta a lo requerido según Términos de Referencias, Bases administrativas y Documentación adjunta, siendo conveniente a los intereses de la Ilustre Municipalidad de Parral.

DECRETO:

1. **APRÚEBASE**, la propuesta de adjudicación de la Licitación Pública denominada "Contrato de Suministro para Mantenición y Reparación de Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad de Parral", ID 2595-88-LE23, para la oferta presentada por el proponente COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA, RUT N° 77.069.148-6.

La contratación será a contar de la fecha de la firma de contrato y en los términos establecidos en las Bases Administrativas, hasta el hasta el 30 de noviembre de 2024.

2. **SE DEJA ESTABLECIDO**, que los productos y precios ofertados en pesos chilenos en los cuatros anexos económicos que el proponente adjunto a la fecha de presentación de la oferta serán los considerados para todo el periodo del contrato.





República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Adquisiciones

3. **SE DEJA ESTABLECIDO**, que el presupuesto estimado es de \$50.000.000 IVA Incluido, para todo el periodo que comprende el contrato, es decir, los siguientes periodos quedan sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año que corresponda
4. **IMPÚTESE**, el gasto que representará este decreto a la cuenta 215-22-04-011-000-000 "REP.Y ACCES.PARA MANT.Y REPAR.DE vehículos", 215-22-04-012-000-000 "OTROS MAT., REP. Y ÚTILES DIVERSOS PARA MANT.Y REP", 215-22-06-002-000-000 "MANTEN.Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS", 215-22-06-006-000-000 "MANTEN.Y REPARACIÓN DE OTRAS MAQ.Y EQUIPOS", 215-22-04-999-000-000 "OTROS", AG (1-1-1), (2-3-1), y (2-9-1).

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en el portal www.mercadopublico.cl, y en el portal web Municipal, **ARCHÍVESE** con los antecedentes que corresponda y **CÚMPLASE**.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

JEFA ADQUISICIONES	DIRECTOR ADQUISICIONES (S)
PAOLA CASTILLO AGURTO	ROBERTO ROSAS VILLARROEL
	

- DISTRIBUCIÓN:**
- 1.- Partes (oficina.partes@parral.cl)
 - 2-Adquisiciones (adquisiciones.municipal@parral.cl)
 - 3.-Control (enrique.gomez@parral.cl)
 - 4.- Servicios Generales (digital) jose.gatica@parral.cl; nicolas.cancino@parral.cl)



APRUEBA CONTRATO AD-REFERENDUM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DENOMINADA “CONTRATO DE SUMINISTRO PARA MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL” - ID N° 2595-88-LE23.

DECRETO EXENTO N°

Parral,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- b) Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c) Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.
- d) La Sentencia definitiva de fecha 10 de Junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- e) Acta de Proclamación de fecha 16 de Junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- f) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de Junio del 2021.
- g) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de Junio del 2021.
- h) Decreto Exento N° 3785 de fecha 18 de julio 2023, que aprueba el proceso de Licitación Pública y las Bases Administrativas, Términos de Referencias, Anexos y demás antecedentes, para realizar la ejecución del Servicio denominado “Contrato de Suministro para Mantenición y Reparación de Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad de Parral” - ID N° 2600-88-LE23.
- i) Reunión ordinaria del Honorable Concejo Municipal, celebrada el 11 de septiembre de 2023, en la cual se aprobó por unanimidad la contratación de la empresa **Comercial Alfaro Hermanos Limitada**, Rut N° 77.069.184-6.
- j) Decreto Exento N° 4914 de fecha 11 de septiembre de 2023, que adjudica la licitación pública denominada “Contrato de Suministro para Mantenición y Reparación de Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad de Parral” - ID N° 2600-88-LE23, para ambas líneas a la empresa **COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA** Rut N° 77.069.184-6, representada por don John Patrick Alfaro Candia, Cedula de Identidad N° 18.286.094-8.
- k) Decreto Exento N° 5129 de fecha 28 de septiembre de 2023, que modifica el Decreto Exento N° 3785 de fecha 18 de julio 2023 que aprueba el proceso de Licitación Pública y las Bases Administrativas, Términos de Referencias, Anexos de la licitación pública denominada “Contrato de Suministro para Mantenición y Reparación de Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad de Parral” - ID N° 2600-88-LE23, respecto a corregir el numeral “18.10.2” de las Bases Administrativas.
- l) Contrato Ad-Referéndum suscrito con fecha 10 de octubre de 2023, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rut N° 69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa doña Paula Retamal Urrutia y por otra parte la empresa **COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA** Rut N° 77.069.184-6, representada por don John Patrick Alfaro Candia.



DECRETO:

- I. **APRUEBESE**, Contrato Ad-Referéndum celebrado con fecha 10 de octubre de 2023, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rut N° 69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa doña Paula Retamal Urrutia, y por la otra parte, la empresa **COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA**, Rut N° 77.069.184-6, representada por don John Patrick Alfaro Candia, para la ejecución de la Licitación Pública denominada “**CONTRATO DE SUMINISTRO PARA MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL**” - ID N° 2600-88-LE23, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

C O N T R A T O A D - R E F E R É N D U M

En Parral, República de Chile a 10 de octubre 2023, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guion K (N° 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambas domiciliadas en calle Dieciocho N°720 de esta comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como “la Mandante”; y por otra parte el Proveedor **COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA**, Rut número setenta y siete millones sesenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho guion seis (77.069.148-6), representada por don **JOHN PATRICK ALFARO CANDIA**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] noventa y cuatro guion ocho [REDACTED] domiciliado para estos efectos, en Dos [REDACTED], en adelante denominado como “el Proveedor” o “el Adjudicatario”; los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

CLAUSULA PRIMERA: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, encarga al Proveedor **COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA**, la ejecución para ambas líneas del servicio denominado “**CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**” - ID N° 2595-88-LE23. De acuerdo con las Bases Administrativas, Términos de Referencias, Anexos y demás antecedentes que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: La presente licitación será financiada con recursos provenientes del Presupuesto Municipal, con un presupuesto estimado para el período del contrato de \$50.000.000.- IVA incluido, el cual podrá aumentar hasta un 30%.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Será por el presupuesto estimado de \$50.000.000.- (Cincuenta millones de pesos), IVA incluido, para todo el período que comprende el contrato, los siguientes períodos quedan sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año que corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: La duración del contrato será desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 30 de noviembre del año 2024.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL SERVICIO: El plazo de ejecución de los servicios es desde el envío de la Orden de Compra informativa, situación que ocurrirá una vez aprobado el respectivo contrato y hasta el 30 de noviembre de 2024, siendo requisito fundamental a la vez haber aceptado la orden de compra en un plazo no mayor a 24 horas.

Éste podrá renovarse por única vez, a través de Decreto fundado, de conformidad con la Ley N° 19.886 (Art N° 12).

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Que tiene por objeto asegurar el fiel, oportuno y completo cumplimiento de las obligaciones contraída por oferente adjudicado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas y además, caucionará el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratista, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Compras.

En el caso de contrataciones de prestación de servicios, se entenderá, sin necesidad de estipulación expresa, que las garantías constituidas para asegurar el fiel cumplimiento del contrato caucionan también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.

La garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se constituirá mediante un instrumento pagadero a la vista y de carácter irrevocable y deberá contener las siguientes características:

Beneficiario	:	Ilustre Municipalidad de Parral, Rut N° 69.130.700-k
Monto	:	5% del valor total presupuestado para el contrato.
Expresada en	:	En pesos chilenos.
Plazo	:	Excederá en a lo menos 120 días corridos, contados desde la fecha del plazo del contrato.
Glosa	:	“En garantía por el Fiel Cumplimiento de “Contrato de Suministro para Mantención y Reparación de Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad de Parral”, ID N°2595-88-LE23”

En el caso que se entregue la Garantía en forma electrónica: esta deberá ajustarse a la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación, debiendo ser del todo legible, incluyendo su código de validación y/o verificación.

El proponente deberá indicar el número telefónico de la institución financiera que emitió la garantía y el nombre del contacto de dicha empresa, para revisar la veracidad del documento.

Si la Garantía NO ha sido extendida correctamente (a favor de la Ilustre Municipalidad de Parral, no corresponde al monto o plazo mínimo de vigencia exigidos, no incluye la glosa o ésta no corresponde a la denominación de la propuesta, o el nombre y/o el Rut del Oferente están mal extendidos), ésta será rechazada y dará derecho a la Municipalidad la posibilidad de re adjudicar el servicio al segundo oferente mejor evaluado, siempre y cuando cumpla con los antecedentes solicitados.

Cobro de Garantía: Esta boleta de Fiel Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos:

- a) En caso de que el servicio no se realice en la fecha acordada y se cumpla el total de días de multas. El Inspector técnico deberá respaldar los incumplimientos mediante comunicación por correo electrónico considerando que con 03 incumplimientos se puede hacer efectiva la garantía.
- b) En caso de que no se ajuste a las especificaciones técnicas o sea distinto a lo ofertado sin motivo justificado, respaldado por informe del Inspector técnico.

En cualquiera de estos casos el cobro de la de Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato será aprobado mediante Decreto Exento.

Restitución de Garantía: Esta garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez que se complete el periodo de garantía esto es 120 días, y no existan reclamos pendientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ORDEN DE COMPRA: La Orden de compra electrónica se generará sólo cuando sea recepcionado en dependencias de Adquisiciones, copia del Contrato firmado por ambas partes, con la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Pólizas de seguro que correspondan. Luego se emitirá la correspondiente “Orden de compra” a través del Portal, la que deberá ser **Aceptada** a través de la misma plataforma por el proveedor adjudicado, antes de la presentación del primer estado de pago.

CLÁUSULA OCTAVA: FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN: Si se comprobase falsedad en la información contenida en la propuesta de algún oferente o en la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato o de cualquier otro documento solicitado para la firma del Contrato, la Municipalidad se reserva la facultad para hacer efectivas las garantías vigentes, además de hacer responsable al proponente por los daños y perjuicios que se deriven de la situación. En tal evento, el proponente no tendrá derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: La empresa adjudicataria NO podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del contrato a que dé origen la presente licitación, para resguardo del interés fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley N°19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN (artículo 14 ley N°19.886 y 76 del Reglamento): El Adjudicatario no podrá sub-contratar ninguna parte de los servicios contratados. Sin perjuicio de lo anterior podrán pedir autorización a la unidad técnica al objeto de subcontratar solo aquellos trabajos que requieran ser realizados por personal especializado, hasta un 30%; entendiéndose que el Adjudicatario es el responsable de todas las obligaciones contraídas con la I. Municipalidad de Parral en virtud de su contrato.

La persona del subcontratista, o sus socios o administradores no podrán estar efectos a alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 4° de la ley N°19.886, no obstante, lo anterior, la subcontratación no libera al contratista de las obligaciones que le genera el contrato, siendo este el único responsable ante la Municipalidad.

En el evento de una subcontratación autorizada por el municipio, el subcontratista deberá igualmente cumplir con los requerimientos contemplados en el artículo 4° de Ley N°19.886 Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento y con las presentes bases.

Para la Municipalidad, el adjudicatario será el único y directo responsable de todo conflicto que se produzca entre el subcontratista y su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:

Término de Contrato de Mutuo Acuerdo: El contrato podrá ser dejado sin efecto por resciliación o mutuo consentimiento de las partes, caso en el que ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización.

Término Anticipado por Incumplimiento del Adjudicatario: La Municipalidad podrá, además, poner término anticipado al contrato por la vía administrativa, cuando a su juicio el adjudicatario hubiere incurrido en alguno de los siguientes casos:

- a) Si el adjudicatario o alguno de los socios fuera declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los miembros del Directorio o Gerente.
- b) Si el adjudicatario fuera declarado en quiebra, solicita su quiebra, inicia proposiciones de convenio con sus acreedores, presenta notoria insolvencia económica o extingue su personalidad jurídica.
- c) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- d) Adulteración de documentos legales por parte del adjudicatario.
- e) En el evento que el adjudicatario no comience a prestar su servicio en la fecha que corresponda según contrato, controlado por el Inspector Técnico del Servicio.
- f) Cuando el adjudicatario hubiese sido multado por incumplimiento en el pago de imposiciones por dos meses consecutivos o tres meses discontinuos durante un mismo año.
- g) La Subcontratación del servicio materia del contrato, sin la autorización correspondiente.
- h) Si el adjudicatario hubiere cedido o traspasado el contrato.
- i) Si el monto acumulado de las multas aplicadas al proponente sobrepasara el 15% del valor anual del contrato.
- j) No renovación de la garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato.
- k) Si el adjudicatario fuere condenado por los delitos contemplados en el Art 8 N°2 de la Ley N°20.393 y que aplique la ampliación de la sanción contemplada en el art 10 de dicho cuerpo legal.
- l) Si se detectará que alguno de los antecedentes entregados en su oferta o en la documentación para contratar con la Municipalidad fuera falso.
- m) Si uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores se retira de ésta, y dicho integrante hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
- n) Disolución de la Unión Temporal de Proveedores.
- o) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Adjudicatario.
- p) En los demás casos que autoriza la ley.

El procedimiento para hacer efectivo el Término Anticipado del Contrato en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, será el siguiente:

- 1.- Detectada una situación que amerite el término anticipado del contrato el Inspector Técnico del Servicio, notificará inmediatamente de ello al Adjudicatario a través de correo electrónico, informándole sobre la medida propuesta a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motiva.
- 2.- A contar de la notificación descrita, el Adjudicatario tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por la misma vía, dirigido al Inspector Técnico del Servicio, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- 3.- Vencido el plazo indicado en el numeral anterior sin que se hayan presentado descargos, se procederá a remitir los antecedentes a la Alcaldesa, o quien la subrogue, para que emita el correspondiente acto administrativo que decida sobre el término anticipado.
- 4.- Si el Adjudicatario ha presentado descargos dentro del plazo de 5 días la Municipalidad tendrá 20 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos

del Adjudicatario, para rechazarlos o acogerlos, totalmente. Dicha resolución deberá notificarse al adjudicatario vía correo electrónico.

5.- En el evento que la sanción de término anticipado del contrato sea finalmente cursada, se deberá dictar el correspondiente acto administrativo fundado, el que se notificará al adjudicatario por carta certificada y por correo electrónico y publicado oportunamente en el sistema de información (ID de la licitación).

6.- En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880 que establece Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración Pública.

Término del contrato por fuerza mayor, caso fortuito u otras causales:

a) Se podrá declarar el término anticipado de pleno derecho del contrato y proceder a su liquidación anticipada cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito calificada por la Municipalidad, se deba paralizar definitivamente el servicio materia del Contrato. Se entenderá por causa constitutiva caso fortuito o de fuerza mayor, según la definición contenida en el artículo 45 del Código Civil: “se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.”.

También el Adjudicatario, podrá solicitar el término anticipado de contrato invocando causas de fuerza mayor o caso fortuito.

b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

c) Por fallecimiento del adjudicatario, no obstante, lo que se indica en estas bases.

d) En este caso el municipio dará aviso al proponente, una vez producido el hecho, plazo en el cual ambas partes convendrán la forma y condiciones en que se paralizará el servicio.

e) En la liquidación del contrato se pagará al adjudicado hasta el último mes de servicio realizado y hasta la fecha del aviso.

f) La Municipalidad no pagará indemnización alguna al adjudicado, ni ninguna suma adicional a las señaladas por ningún concepto, pero se le devolverá las garantías una vez que éste haya entregado los servicios del Contrato realizadas a plena satisfacción de la Municipalidad.

Efectos de la terminación anticipada del contrato: Resuelta la terminación inmediata o anticipada del contrato, se mantendrá su garantía para responder del mayor valor de la terminación del servicio considerado, la que será de cargo del adjudicatario o cualquier otro perjuicio que para la Municipalidad resultará de la terminación anticipada del contrato.

Perfeccionada la terminación anticipada del contrato, se llamará a una nueva contratación del servicio.

El mayor valor de la terminación anticipada del contrato, determinada por el nuevo contrato será de cargo del oferente adjudicado primitivamente.

El término de contrato, por causa imputable al adjudicatario, siendo aquellas contempladas en punto número 13.10.2 de estas bases, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Parral para hacer efectivas las Garantías existentes. El mismo derecho tendrá el municipio, en caso de que se produzca el fallecimiento o incapacidad del adjudicatario, y estos se produzcan por suicidio o su intento, cualquiera sea la época en que ocurra, o encontrándose el adjudicatario en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas alucinógenas, debidamente calificado por autoridad competente, o por participación, sea como autor, cómplice o encubridor de algún acto delictivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez terminados los servicios sin observaciones, corresponderá a la Dirección de Servicios Generales, proceder a la liquidación del contrato suscrito con el adjudicatario, en un plazo no superior a 30 días corridos, a contar de la terminación y pago de los servicios sin observaciones.

Cumplido lo anterior y si no existen saldos pendientes, procederá la devolución al Adjudicatario de la garantía de “Fiel Cumplimiento de Contrato”.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas respecto de la liquidación con cargo, en caso de terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICIPOS Y RETENCIONES: No se consideran en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN: Si se comprobare falsedad en la información contenida en la propuesta de algún oferente o en la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato o de cualquier otro documento solicitado para la firma del Contrato, la Municipalidad se reserva la facultad para hacer efectivas las garantías vigentes, además de hacer responsable al proponente por los daños y perjuicios que se deriven de la situación. En tal evento, el proponente no tendrá derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES DE CONTRATO: No se efectuarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización, por escrito, del Mandante, previa solicitud analizada e informada por el ITS, mediante Informe Técnico firmado por el Adjudicatario, para conocimiento y aceptación de la eventual modificación, por la Unidad Técnica y por el Inspector Técnico del Servicio. De ser así, ésta deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN:

Unidad Técnica:

- Para todos los efectos de las presentes bases, se entenderá por **Unidad Técnica** a la **Dirección de Servicios Generales**, el ITS responsable del servicio es el encargado de Movilización Sr. **Nicolás Cancino Cisternas**.
- El municipio se reserva la facultad de designar a un Inspector Técnico del Servicio que dependa de una unidad distinta a la Dirección de Servicios Generales.

Inspección Técnica del Servicio (I.T.S.): Es la contraparte frente al Adjudicatario, de la Unidad Técnica o Municipalidad.

a) El ITS deberá ejercer en derecho la obligación de fiscalizar el desarrollo de los servicios velando directamente por la correcta ejecución y en general por el cumplimiento exacto del Contrato.

b) El ITS, será responsable de solicitar cotización las mantenciones y reparaciones que no estén incluidas, si el valor es igual e inferior a 100UTM (Unidades Tributarias Mensuales) le deberá solicitar una cotización al adjudicado. Si el monto excede las 100 UTM deberá solicitar 3 cotizaciones, del adjudicatario y dos adicionales.

c) El I.T.S velará por el fiel cumplimiento del contrato, y exigirá todas las medidas administrativas y técnicas establecidas en las Bases para la buena ejecución del servicio, y aplicará, además, las multas que corresponda. El Inspector Técnico del Contrato, tendrá como funciones las siguientes:

- ❖ Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento del contrato derivado del presente proceso licitatorio.
- ❖ Velar por el correcto desarrollo del servicio y aplicar las multas necesarias cuando corresponda, según lo establecido en las presentes Bases Administrativas.
- ❖ Visar y dar recepción conforme de los servicios, como así mismo de las multas y pagos.
- ❖ Supervisar oportunamente el cumplimiento de las medidas de gestión y de control de la calidad.
- ❖ Velará por la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato durante todo el período que dura la ejecución del servicio. La o las garantías deben cumplir con sus vigencias según lo establecido en las bases.
- ❖ Enviará copia a la Dirección de Adquisiciones, de todos los antecedentes que respalden la devolución o renovación de las garantías, estados de pago, informe simple de modificaciones o problemas detectados durante la ejecución del Servicio y cualquier otra información relacionada al suministro.
- ❖ Emitirá informes de supervisión a su superior jerárquico, dando cuenta de sus observaciones, recomendaciones, dificultades o inconvenientes que detecte y de toda otra materia relevante a la ejecución del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIBRO DE NOVEDADES O MANIFOLD: Debido al contrato, se deberá mantener un Libro de Novedades o Manifold que deberá ser foliado, en triplicado, autocopiativo y en él se anotarán todas observaciones, comunicaciones, órdenes y plazos que la I.T.S imparta. Las observaciones tendrán carácter de obligatorias y su incumplimiento originará las multas indicadas en estas Bases. Sera obligación del inspector técnico de servicio mantenerlo al día.

Este será el medio habitual para las comunicaciones entre la I.T.S y el adjudicatario, que es el medio oficial donde deberán quedar estampadas las órdenes u observaciones de la Unidad Técnica. Las anotaciones deberán indicar el nombre de quien la efectúa y estampar su firma.

El adjudicatario o su personal autorizado deberán utilizar el libro de novedades para dar respuesta a todo lo solicitado por la I.T.S., solo a través de este medio, así como para dejar constancia de hechos, fechas y manifestar inquietudes de la empresa.

Sin perjuicio a lo anterior, serán válidas las indicaciones técnicas o solicitudes efectuadas por la I.T.S al adjudicatario por vía correo electrónico, sirviendo la posterior anotación en el libro como mera constancia de lo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADJUDICADO:

- a) Dar fiel y oportuno cumplimiento al contrato.
- b) Será de cargo del proveedor adjudicado el pago de todas las obligaciones vigentes en la República de Chile, durante la vigencia del contrato en lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales y de cualquier otra índole, lo que se deberá tener en cuenta al momento de realizar la oferta.
- c) No será causal del cumplimiento del contrato por parte del proponente favorecido, el hecho de que su personal se declare en huelga. En todo caso, el proveedor adjudicado arbitrara oportunamente las medidas para que las labores se efectúen a pesar de la huelga.
- d) Será responsabilidad del proveedor adjudicado cualquier daño causado a personas, bienes municipales o de terceros producto de la prestación del servicio contratado, los que deberá indemnizar, sin responsabilidad para el Municipio, y sin perjuicio de las multas correspondientes o el término anticipado del contrato, dependiendo de la gravedad de los perjuicios.
- e) El proveedor adjudicado nombrará un responsable a cargo del servicio, que deberá estar permanentemente ubicable y en coordinación con el Inspector técnico.

En caso de estar impedido temporalmente para cumplir su función por cualquier razón, el proveedor adjudicado designará un reemplazante, lo que deberá ser comunicado al Municipio.

f) Se considerará que, el proveedor adjudicado, antes de presentar su oferta, está compenetrado de todos los riesgos, factores o circunstancias técnicas y administrativas que puedan afectar su oferta, como los costos requeridos para cubrir todas las obligaciones contractuales en condiciones en la presente Propuesta Pública.

g) Deberá emitir cotización de los servicios faltantes, cuando el ITS le solicite.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FORMA DE PAGO:

a) El proceso de pago se iniciará con la solicitud detallada y valorizada que presente el proveedor de todos los pedidos por la Unidad Técnica.

b) Otorgado el visto bueno y sin observaciones por la Unidad Técnica, la Dirección de Adquisiciones emitirá la Orden de Compra Correspondiente.

c) Con esa Orden de Compra se procederá a solicitar la factura correspondiente con los valores desglosados y se establece como instrucción básica que la facturación de los estados de pagos deberá efectuarse a nombre de la I. Municipalidad de Parra, Rut N° 69.130.700-K.

El pago se efectuará a mes vencido en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de emisión de la factura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACTORING: La Municipalidad cumplirá con lo establecido en los contratos de Factoring suscritos por el adjudicatario, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones y multas pendientes. El adjudicatario deberá preocuparse que la Unidad Técnica del contrato y la Dirección de Finanzas tomen conocimiento oportunamente de tal situación.

Se entenderá que la información es oportuna, cuando se ha realizado en tiempos razonables que permitan informar a las distintas unidades administrativas de la Municipalidad del cambio de sujeto de pago. En aquellos pagos acordados a 30 días se conviene que se entenderá oportuna aquella información realizada al menos con 15 días de anticipación a la fecha de pago.

Se conviene entre la I. Municipalidad de Parral y la empresa, adjudicatario, que cualquier situación que altere el sistema de pagos convenido entre las partes, o cualquier materia referente a la oportunidad de notificación legal sobre el cesionario del crédito, deberá estar coordinada previa y directamente con la Unidad Técnica, Asesoría Jurídica y la Dirección de Finanzas, a fin de permitir adoptar las medidas administrativas de control, de pago o de resguardo que sean procedentes, en cumplimiento de la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS MULTAS:

a. La Municipalidad se reserva el derecho a cobrar multas en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, según como lo que establece la Ley N°19.886 artículo 79 TER del Reglamento de Compras Públicas.

b. Las multas serán aplicadas previo informe de la Unidad Técnica por incumplimiento de órdenes, en el que indicará el tipo y el monto de la multa, además de las razones por las cuales se incurre en la sanción, lo que se notificará de inmediato al adjudicatario mediante anotación en el Libro de novedades.

c. Luego, dicho acto será sancionado mediante decreto respectivo por la Unidad Técnica Municipal.

d. La multa correspondiente será rebajada administrativamente del pago respectivo o será cobrada con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo y/o desde que se incurra en el retardo indebido en la realización de actividades. Previo reemplazo del documento original de garantía.

e. Para aplicar cualquier multa, la unidad técnica deberá notificar por correo electrónico, al adjudicatario la resolución que la disponga, y sólo podrá hacerla efectiva una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.

f. El adjudicatario podrá recurrir a las vías de impugnación establecidas en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, por aplicación de multa.

Aplicación de multas: En caso de que el adjudicatario no ejecutase los trabajos en los mismos términos establecidos en el contrato respectivo y demás antecedentes que conforman la presente Licitación, en forma oportuna, correcta, conforme y satisfactoria. El Inspector Técnico podrá aplicar una o más de las siguientes multas:

N°	Causal	Descripción
1	Cuando se realicen reparaciones, mantención y/o reposición y estas no cumplan con la garantía mínima legal	3 UTM por cada evento.
2	Por demora (más de 1 día) en la atención de requerimientos.	2 UTM por cada evento.
3	Por demora (más de 2 días) en dar solución a los problemas dentro del servicio.	2 UTM por cada evento.
4	En caso de que la reparación realizada no cumpla con el 100% de lo solicitado por el ITS	5 UTM por cada evento

La UTM utilizada para efectos del cálculo de multas, corresponderá al mes en que se produjo la infracción.

Apelación a una multa: El proveedor podrá reclamar o realizar los respectivos descargos ante el Inspector técnico por escrito y dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes, de las multas que se le impusieren, sobre el objeto del contrato. Copia del reclamo deberá ser puesto en conocimiento del Municipio dentro del tercer día hábil de presentada la Apelación junto con un informe elaborado por el Inspector técnico, el cual resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, sin perjuicio de la facultad del Mandante para modificar o dejar sin efecto la sanción, de acuerdo con el informe del Inspector Técnico. La determinación del Mandante deberá notificarse por escrito al proveedor.

En dicha apelación deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del proveedor, el incumplimiento y qué procedimiento se utilizó para superar la situación, ya sea intentando evitar o disminuir el incumplimiento.

Pago de las multas: Las multas ocasionadas serán descontadas del valor a pagar en la respectiva factura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FALTA DE CUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del contrato ya sea total o parcial el Inspector Técnico deberá confeccionar un informe a la dirección de Adquisiciones, para publicar en el Portal www.mercadopublico.cl.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DAÑOS A TERCEROS:

a) Todo el personal que participe en la prestación del servicio será de exclusiva responsabilidad de adjudicatario, no existiendo ningún tipo de relación contractual del municipio con dicho personal.

b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato caucionará el pago de indemnizaciones que con ocasión de las labores del adjudicado se demanden a la municipalidad, a efectos de lo anterior interpuesta demanda en contra del mandante éste mantendrá en su poder la garantía, aun cuando el contrato se hubiere extinguido y a su vencimiento procederá a hacerla efectiva y custodiar los fondos que se obtengan hasta que se establezca la responsabilidad civil que pueda afectarla, procediendo en tal caso al pago con cargo a dichos fondos y a devolver las diferencias si éstas existieran y reservándose la municipalidad el derecho a repetir en contra del adjudicatario por los pagos y gastos en que deba incurrir con ocasión del cumplimiento de sentencias, en la parte no cubierta por la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIÓN DE HUELGA DEL PERSONAL:

a. En el caso supuesto de que el adjudicatario se viere imposibilitado de dar continuidad al servicio objeto de esta licitación, la Municipalidad podrá contratar paralelamente a un tercero para que preste el servicio que el adjudicatario ha dejado de prestar.

b. El adjudicatario deberá reembolsar a la Municipalidad los gastos y perjuicios que se hubiesen generado para la Municipalidad en virtud de la paralización anteriormente señalada.

c. El plazo durante el cual operará la empresa suplente no excederá a tres (3) meses, tiempo en el cual se pondrá término anticipado al contrato original y se llamará a nueva Propuesta, salvo que esta situación se produzca en el último año calendario de vigencia del contrato original, en cuyo caso dicho plazo se podrá prolongar hasta la finalización de la presente propuesta.

d. Si el valor mensual a pagar al adjudicatario sancionado no alcanzara para pagar al nuevo adjudicado, los pagos se cubrirán haciendo efectivas las garantías en la proporción necesaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, fijan las partes su domicilio en la comuna de Parral, sometiéndose desde luego a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman un (1) ejemplar del mismo tenor en papel, autorizando las restantes copias de éste en digital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La personería de doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta en Sentencia definitiva de fecha 10 de Junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule, en Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule, en Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de Junio del 2021 y en Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de Junio del 2021. La personería de don **JOHN PATRICK ALFARO CANDIA**, para comparecer en representación de **COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA**, consta en **Certificado de Estatuto Actualizado**: emitido con fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual se certifica que la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la Ley (CVE: CRSPvE9hB5aR). Que la Administración de la Sociedad y el Uso de la Razón Social corresponderá a John Patrick Alfaro Candia y a Jorge Antonio Alfaro Candia, **cualquiera indistintamente**; y en **Certificado de Vigencia**: emitido con la misma fecha, por medio del cual se certifica que la sociedad fue constituida con fecha 12 de Septiembre de 2019 y que

a la fecha de emisión de este documento, la sociedad se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución (CVE: CReUwWRXx82K); documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes, por ser conocido de ellas.

“HAY FIRMA DE DOÑA PAULA RETAMAL URRUTIA, ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL Y DE DON JOHN PATRICK ALFARO CANDIA, EN REPRESENTACIÓN DE COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA”.

- II. ESTABLEZCASE, que la Unidad Técnica para el desarrollo del contrato será la Dirección de Servicios Generales, el Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.) don Nicolás Cancino Cisterna.
- III. IMPÚTESE, el gasto que represente la ejecución de este servicio, a la cuenta 215-22-04-011-000-000 “Rep. y Acces. para Mant. y Repar. de Vehículos”; 215-22-04-012-000-000 “Otros Mat., Rep. y Útiles Diversos para Mant. y Rep.”; 215-22-06-002-000-000 “Manten. y Reparación de Vehículos; 215-22-06-006-000-000 “Manten. y Reparación de Otras Maq. y Equipos; 215-22-04-999-000-000 “Otros”; AG (1-1-1); (2-3-1) y (2-9-1).

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL, Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

S.P.B.R.
DISTRIBUCIÓN:

COPIAS EN PAPEL:

1. Oficina de Partes, Ilustre Municipalidad de Parral

COPIAS EN DIGITAL:

1. Control, Ilustre Municipalidad de Parral (enrique.gomez@parral.cl)
2. DAF, Ilustre Municipalidad de Parral (paulina.manriquez@parral.cl - alejandro.faundez@parral.cl)
3. Dirección de Asesoría Jurídica, Ilustre Municipalidad de Parral (juridico@parral.cl)
4. Adquisiciones, Ilustre Municipalidad de Parral (erica.gajardo@parral.cl - rocio.toledo@parral.cl)
5. SS.GG., Ilustre Municipalidad de Parral (jose.gatica@parral.cl)
6. ITS SS.GG. (nicolas.cancino@parral.cl)
7. COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA (talleralineados@hotmail.com)

Administrativo Dirección Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Sara Barriga Rivas	Pablo Muñoz Henríquez
	Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

C O N T R A T O A D - R E F E R É N D U M

En Parral, República de Chile a 10 de octubre 2023, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guion K (N° 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula [REDACTED], ambas domiciliadas en calle Dieciocho N°720 de esta comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como “la Mandante”; y por otra parte el Proveedor **COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA**, Rut [REDACTED] guion seis (77.069.148-6), representada por don **JOHN PATRICK ALFARO CANDIA**, Cédula Nacional de Identidad número dieciocho millones doscientos ochenta y seis mil noventa y cuatro guion ocho [REDACTED], domiciliado para estos efectos, en [REDACTED] Comuna de Parral, en adelante denominado como “el Proveedor” o “el Adjudicatario”; los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

CLAUSULA PRIMERA: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, encarga al Proveedor **COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA**, la ejecución para ambas líneas del servicio denominado “**CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**” - ID N° 2595-88-LE23. De acuerdo con las Bases Administrativas, Términos de Referencias, Anexos y demás antecedentes que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: La presente licitación será financiada con recursos provenientes del Presupuesto Municipal, con un presupuesto estimado para el período del contrato de \$50.000.000.- IVA incluido, el cual podrá aumentar hasta un 30%.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Será por el presupuesto estimado de \$50.000.000.- (Cincuenta millones de pesos), IVA incluido, para todo el período que comprende el contrato, los siguientes períodos quedan sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año que corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: La duración del contrato será desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 30 de noviembre del año 2024.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL SERVICIO: El plazo de ejecución de los servicios es desde el envío de la Orden de Compra informativa, situación que ocurrirá una vez aprobado el respectivo contrato y hasta el 30 de noviembre de 2024, siendo requisito fundamental a la vez haber aceptado la orden de compra en un plazo no mayor a 24 horas.

Éste podrá renovarse por única vez, a través de Decreto fundado, de conformidad con la Ley N° 19.886 (Art N° 12).

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Que tiene por objeto asegurar el fiel, oportuno y completo cumplimiento de las obligaciones contraída por oferente adjudicado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas y además, caucionará el cumplimiento de las

obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratista, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Compras.

En el caso de contrataciones de prestación de servicios, se entenderá, sin necesidad de estipulación expresa, que las garantías constituidas para asegurar el fiel cumplimiento del contrato caucionan también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.

La garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se constituirá mediante un instrumento pagadero a la vista y de carácter irrevocable y deberá contener las siguientes características:

Beneficiario	:	Ilustre Municipalidad de Parral, Rut N° 69.130.700-k
Monto	:	5% del valor total presupuestado para el contrato.
Expresada en	:	En pesos chilenos.
Plazo	:	Excederá en a lo menos 120 días corridos, contados desde la fecha del plazo del contrato.
Glosa	:	“En garantía por el Fiel Cumplimiento de “Contrato de Suministro para Mantención y Reparación de Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad de Parral”, ID N°2595-88-LE23”

En el caso que se entregue la Garantía en forma electrónica: esta deberá ajustarse a la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación, debiendo ser del todo legible, incluyendo su código de validación y/o verificación.

El proponente deberá indicar el número telefónico de la institución financiera que emitió la garantía y el nombre del contacto de dicha empresa, para revisar la veracidad del documento.

Si la Garantía NO ha sido extendida correctamente (a favor de la Ilustre Municipalidad de Parral, no corresponde al monto o plazo mínimo de vigencia exigidos, no incluye la glosa o ésta no corresponde a la denominación de la propuesta, o el nombre y/o el Rut del Oferente están mal extendidos), ésta será rechazada y dará derecho a la Municipalidad la posibilidad de re adjudicar el servicio al segundo oferente mejor evaluado, siempre y cuando cumpla con los antecedentes solicitados.

Cobro de Garantía: Esta boleta de Fiel Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos:

- a) En caso de que el servicio no se realice en la fecha acordada y se cumpla el total de días de multas. El Inspector técnico deberá respaldar los incumplimientos mediante comunicación por correo electrónico considerando que con 03 incumplimientos se puede hacer efectiva la garantía.
- b) En caso de que no se ajuste a las especificaciones técnicas o sea distinto a lo ofertado sin motivo justificado, respaldado por informe del Inspector técnico.

En cualquiera de estos casos el cobro de la de Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato será aprobado mediante Decreto Exento.

Restitución de Garantía: Esta garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez que se complete el periodo de garantía esto es 120 días, y no existan reclamos pendientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ORDEN DE COMPRA: La Orden de compra electrónica se generará sólo cuando sea recepcionado en dependencias de Adquisiciones, copia del Contrato firmado por ambas partes, con la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Pólizas de seguro que correspondan. Luego se emitirá la correspondiente “Orden de compra” a través del Portal, la que deberá ser **Aceptada** a través de la misma plataforma por el proveedor adjudicado, antes de la presentación del primer estado de pago.

CLÁUSULA OCTAVA: FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN: Si se comprobare falsedad en la información contenida en la propuesta de algún oferente o en la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato o de cualquier otro documento solicitado para la firma del Contrato, la Municipalidad se reserva la facultad para hacer efectivas las garantías vigentes, además de hacer responsable al proponente por los daños y perjuicios que se deriven de la situación. En tal evento, el proponente no tendrá derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: La empresa adjudicataria NO podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del contrato a que dé origen la presente licitación, para resguardo del interés fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley N°19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN (artículo 14 ley N°19.886 y 76 del Reglamento): El Adjudicatario no podrá sub-contratar ninguna parte de los servicios contratados. Sin perjuicio de lo anterior podrán pedir autorización a la unidad técnica al objeto de subcontratar solo aquellos trabajos que requieran ser realizados por personal especializado, hasta un 30%; entendiéndose que el Adjudicatario es el responsable de todas las obligaciones contraídas con la I. Municipalidad de Parral en virtud de su contrato.

La persona del subcontratista, o sus socios o administradores no podrán estar sujetos a alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 4° de la ley N°19.886, no obstante, lo anterior, la subcontratación no libera al contratista de las obligaciones que le genera el contrato, siendo este el único responsable ante la Municipalidad.

En el evento de una subcontratación autorizada por el municipio, el subcontratista deberá igualmente cumplir con los requerimientos contemplados en el artículo 4° de Ley N°19.886 Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento y con las presentes bases.

Para la Municipalidad, el adjudicatario será el único y directo responsable de todo conflicto que se produzca entre el subcontratista y su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:

Término de Contrato de Mutuo Acuerdo: El contrato podrá ser dejado sin efecto por resciliación o mutuo consentimiento de las partes, caso en el que ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización.

Término Anticipado por Incumplimiento del Adjudicatario: La Municipalidad podrá, además, poner término anticipado al contrato por la vía administrativa, cuando a su juicio el adjudicatario hubiere incurrido en alguno de los siguientes casos:

- a) Si el adjudicatario o alguno de los socios fuera declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los miembros del Directorio o Gerente.
- b) Si el adjudicatario fuera declarado en quiebra, solicita su quiebra, inicia proposiciones de convenio con sus acreedores, presenta notoria insolvencia económica o extingue su personalidad jurídica.
- c) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- d) Adulteración de documentos legales por parte del adjudicatario.
- e) En el evento que el adjudicatario no comience a prestar su servicio en la fecha que corresponda según contrato, controlado por el Inspector Técnico del Servicio.
- f) Cuando el adjudicatario hubiese sido multado por incumplimiento en el pago de imposiciones por dos meses consecutivos o tres meses discontinuos durante un mismo año.

- g) La Subcontratación del servicio materia del contrato, sin la autorización correspondiente.
- h) Si el adjudicatario hubiere cedido o traspasado el contrato.
- i) Si el monto acumulado de las multas aplicadas al proponente sobrepasara el 15% del valor anual del contrato.
- j) No renovación de la garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato.
- k) Si el adjudicatario fuere condenado por los delitos contemplados en el Art 8 N°2 de la Ley N°20.393 y que aplique la ampliación de la sanción contemplada en el art 10 de dicho cuerpo legal.
- l) Si se detectará que alguno de los antecedentes entregados en su oferta o en la documentación para contratar con la Municipalidad fuera falso.
- m) Si uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores se retira de ésta, y dicho integrante hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
- n) Disolución de la Unión Temporal de Proveedores.
- o) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Adjudicatario.
- p) En los demás casos que autoriza la ley.

El procedimiento para hacer efectivo el Término Anticipado del Contrato en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, será el siguiente:

- 1.- Detectada una situación que amerite el término anticipado del contrato el Inspector Técnico del Servicio, notificará inmediatamente de ello al Adjudicatario a través de correo electrónico, informándole sobre la medida propuesta a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motiva.
- 2.- A contar de la notificación descrita, el Adjudicatario tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por la misma vía, dirigido al Inspector Técnico del Servicio, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- 3.- Vencido el plazo indicado en el numeral anterior sin que se hayan presentado descargos, se procederá a remitir los antecedentes a la Alcaldesa, o quien la subrogue, para que emita el correspondiente acto administrativo que decida sobre el término anticipado.
- 4.- Si el Adjudicatario ha presentado descargos dentro del plazo de 5 días la Municipalidad tendrá 20 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del Adjudicatario, para rechazarlos o acogerlos, totalmente. Dicha resolución deberá notificarse al adjudicatario vía correo electrónico.
- 5.- En el evento que la sanción de término anticipado del contrato sea finalmente cursada, se deberá dictar el correspondiente acto administrativo fundado, el que se notificará al adjudicatario por carta certificada y por correo electrónico y publicado oportunamente en el sistema de información (ID de la licitación).
- 6.- En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N°19.880 que establece Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración Pública.

Término del contrato por fuerza mayor, caso fortuito u otras causales:

- a) Se podrá declarar el término anticipado de pleno derecho del contrato y proceder a su liquidación anticipada cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito calificada por la Municipalidad, se deba paralizar definitivamente el servicio materia del Contrato. Se entenderá por causa constitutiva caso fortuito o de fuerza mayor, según la definición contenida en el artículo 45 del Código Civil: “se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.”. También el Adjudicatario, podrá solicitar el término anticipado de contrato invocando causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Por fallecimiento del adjudicatario, no obstante, lo que se indica en estas bases.

d) En este caso el municipio dará aviso al proponente, una vez producido el hecho, plazo en el cual ambas partes convendrán la forma y condiciones en que se paralizará el servicio.

e) En la liquidación del contrato se pagará al adjudicado hasta el último mes de servicio realizado y hasta la fecha del aviso.

f) La Municipalidad no pagará indemnización alguna al adjudicado, ni ninguna suma adicional a las señaladas por ningún concepto, pero se le devolverá las garantías una vez que éste haya entregado los servicios del Contrato realizadas a plena satisfacción de la Municipalidad.

Efectos de la terminación anticipada del contrato: Resuelta la terminación inmediata o anticipada del contrato, se mantendrá su garantía para responder del mayor valor de la terminación del servicio considerado, la que será de cargo del adjudicatario o cualquier otro perjuicio que para la Municipalidad resultará de la terminación anticipada del contrato.

Perfeccionada la terminación anticipada del contrato, se llamará a una nueva contratación del servicio.

El mayor valor de la terminación anticipada del contrato, determinada por el nuevo contrato será de cargo del oferente adjudicado primitivamente.

El término de contrato, por causa imputable al adjudicatario, siendo aquellas contempladas en punto número 13.10.2 de estas bases, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Parral para hacer efectivas las Garantías existentes. El mismo derecho tendrá el municipio, en caso de que se produzca el fallecimiento o incapacidad del adjudicatario, y estos se produzcan por suicidio o su intento, cualquiera sea la época en que ocurra, o encontrándose el adjudicatario en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas alucinógenas, debidamente calificado por autoridad competente, o por participación, sea como autor, cómplice o encubridor de algún acto delictivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez terminados los servicios sin observaciones, corresponderá a la Dirección de Servicios Generales, proceder a la liquidación del contrato suscrito con el adjudicatario, en un plazo no superior a 30 días corridos, a contar de la terminación y pago de los servicios sin observaciones.

Cumplido lo anterior y si no existen saldos pendientes, procederá la devolución al Adjudicatario de la garantía de “Fiel Cumplimiento de Contrato”.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas respecto de la liquidación con cargo, en caso de terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICIPOS Y RETENCIONES: No se consideran en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN: Si se comprobare falsedad en la información contenida en la propuesta de algún oferente o en la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato o de cualquier otro documento solicitado para la firma del Contrato, la Municipalidad se reserva la facultad para hacer efectivas las garantías vigentes, además de hacer responsable al proponente por los daños y perjuicios que se deriven de la situación. En tal evento, el proponente no tendrá derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES DE CONTRATO: No se efectuarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización, por escrito, del Mandante, previa solicitud analizada e informada por el ITS, mediante Informe Técnico firmado por el Adjudicatario, para conocimiento y aceptación de la eventual modificación, por la Unidad Técnica y por el Inspector Técnico del Servicio. De ser así, ésta deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN:

Unidad Técnica:

- Para todos los efectos de las presentes bases, se entenderá por **Unidad Técnica** a la **Dirección de Servicios Generales**, el ITS responsable del servicio es el encargado de Movilización Sr. **Nicolás Cancino Cisternas**.
- El municipio se reserva la facultad de designar a un Inspector Técnico del Servicio que dependa de una unidad distinta a la Dirección de Servicios Generales.

Inspección Técnica del Servicio (I.T.S.): Es la contraparte frente al Adjudicatario, de la Unidad Técnica o Municipalidad.

a) El ITS deberá ejercer en derecho la obligación de fiscalizar el desarrollo de los servicios velando directamente por la correcta ejecución y en general por el cumplimiento exacto del Contrato.

b) El ITS, será responsable de solicitar cotización las mantenciones y reparaciones que no estén incluidas, si el valor es igual e inferior a 100UTM (Unidades Tributarias Mensuales) le deberá solicitar una cotización al adjudicado. Si el monto excede las 100 UTM deberá solicitar 3 cotizaciones, del adjudicatario y dos adicionales.

c) El I.T.S velará por el fiel cumplimiento del contrato, y exigirá todas las medidas administrativas y técnicas establecidas en las Bases para la buena ejecución del servicio, y aplicará, además, las multas que corresponda. El Inspector Técnico del Contrato, tendrá como funciones las siguientes:

- ❖ Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento del contrato derivado del presente proceso licitatorio.
- ❖ Velar por el correcto desarrollo del servicio y aplicar las multas necesarias cuando corresponda, según lo establecido en las presentes Bases Administrativas.
- ❖ Visar y dar recepción conforme de los servicios, como así mismo de las multas y pagos.
- ❖ Supervisar oportunamente el cumplimiento de las medidas de gestión y de control de la calidad.
- ❖ Velará por la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato durante todo el período que dura la ejecución del servicio. La o las garantías deben cumplir con sus vigencias según lo establecido en las bases.
- ❖ Enviará copia a la Dirección de Adquisiciones, de todos los antecedentes que respalden la devolución o renovación de las garantías, estados de pago, informe simple de modificaciones o problemas detectados durante la ejecución del Servicio y cualquier otra información relacionada al suministro.
- ❖ Emitirá informes de supervisión a su superior jerárquico, dando cuenta de sus observaciones, recomendaciones, dificultades o inconvenientes que detecte y de toda otra materia relevante a la ejecución del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIBRO DE NOVEDADES O MANIFOLD: Debido al contrato, se deberá mantener un Libro de Novedades o Manifold que deberá ser foliado, en triplicado, autocopiativo y en él se anotarán todas observaciones, comunicaciones, órdenes y plazos que la I.T.S imparta. Las observaciones tendrán carácter de obligatorias y su incumplimiento originará las multas indicadas en estas Bases. Sera obligación del inspector técnico de servicio mantenerlo al día.

Este será el medio habitual para las comunicaciones entre la I.T.S y el adjudicatario, que es el medio oficial donde deberán quedar estampadas las órdenes u observaciones de la Unidad Técnica. Las anotaciones deberán indicar el nombre de quien la efectúa y estampar su firma.

El adjudicatario o su personal autorizado deberán utilizar el libro de novedades para dar respuesta a todo lo solicitado por la I.T.S., solo a través de este medio, así como para dejar constancia de hechos, fechas y manifestar inquietudes de la empresa.

Sin perjuicio a lo anterior, serán válidas las indicaciones técnicas o solicitudes efectuadas por la I.T.S al adjudicatario por vía correo electrónico, sirviendo la posterior anotación en el libro como mera constancia de lo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADJUDICADO:

- a) Dar fiel y oportuno cumplimiento al contrato.
- b) Será de cargo del proveedor adjudicado el pago de todas las obligaciones vigentes en la República de Chile, durante la vigencia del contrato en lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales y de cualquier otra índole, lo que se deberá tener en cuenta al momento de realizar la oferta.
- c) No será causal del cumplimiento del contrato por parte del proponente favorecido, el hecho de que su personal se declare en huelga. En todo caso, el proveedor adjudicado arbitrara oportunamente las medidas para que las labores se efectúen a pesar de la huelga.
- d) Será responsabilidad del proveedor adjudicado cualquier daño causado a personas, bienes municipales o de terceros producto de la prestación del servicio contratado, los que deberá indemnizar, sin responsabilidad para el Municipio, y sin perjuicio de las multas correspondientes o el término anticipado del contrato, dependiendo de la gravedad de los perjuicios.
- e) El proveedor adjudicado nombrará un responsable a cargo del servicio, que deberá estar permanentemente ubicable y en coordinación con el Inspector técnico. En caso de estar impedido temporalmente para cumplir su función por cualquier razón, el proveedor adjudicado designará un reemplazante, lo que deberá ser comunicado al Municipio.
- f) Se considerará que, el proveedor adjudicado, antes de presentar su oferta, está compenetrado de todos los riesgos, factores o circunstancias técnicas y administrativas que puedan afectar su oferta, como los costos requeridos para cubrir todas las obligaciones contractuales en condiciones en la presente Propuesta Pública.
- g) Deberá emitir cotización de los servicios faltantes, cuando el ITS le solicite.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FORMA DE PAGO:

- a) El proceso de pago se iniciará con la solicitud detallada y valorizada que presente el proveedor de todos los pedidos por la Unidad Técnica.
 - b) Otorgado el visto bueno y sin observaciones por la Unidad Técnica, la Dirección de Adquisiciones emitirá la Orden de Compra Correspondiente.
 - c) Con esa Orden de Compra se procederá a solicitar la factura correspondiente con los valores desglosados y se establece como instrucción básica que la facturación de los estados de pagos deberá efectuarse a nombre de la I. Municipalidad de Parra, Rut N° 69.130.700-K.
- El pago se efectuará a mes vencido en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de emisión de la factura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACTORING: La Municipalidad cumplirá con lo establecido en los contratos de Factoring suscritos por el adjudicatario, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones y multas pendientes. El adjudicatario deberá preocuparse que la Unidad Técnica del contrato y la Dirección de Finanzas tomen conocimiento oportunamente de tal situación.

Se entenderá que la información es oportuna, cuando se ha realizado en tiempos razonables que permitan informar a las distintas unidades administrativas de la Municipalidad del cambio de sujeto de pago. En aquellos pagos acordados a 30 días se conviene que se entenderá oportuna aquella información realizada al menos con 15 días de anticipación a la fecha de pago.

Se conviene entre la I. Municipalidad de Parral y la empresa, adjudicatario, que cualquier situación que altere el sistema de pagos convenido entre las partes, o cualquier materia referente a la oportunidad de notificación legal sobre el cesionario del crédito, deberá estar coordinada previa y directamente con la Unidad Técnica, Asesoría Jurídica y la Dirección de Finanzas, a fin de permitir adoptar las medidas administrativas de control, de pago o de resguardo que sean procedentes, en cumplimiento de la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS MULTAS:

- a. La Municipalidad se reserva el derecho a cobrar multas en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, según como lo que establece la Ley N°19.886 artículo 79 TER del Reglamento de Compras Públicas.
- b. Las multas serán aplicadas previo informe de la Unidad Técnica por incumplimiento de órdenes, en el que indicará el tipo y el monto de la multa, además de las razones por las cuales se incurre en la sanción, lo que se notificará de inmediato al adjudicatario mediante anotación en el Libro de novedades.
- c. Luego, dicho acto será sancionado mediante decreto respectivo por la Unidad Técnica Municipal.
- d. La multa correspondiente será rebajada administrativamente del pago respectivo o será cobrada con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo y/o desde que se incurra en el retardo indebido en la realización de actividades. Previo reemplazo del documento original de garantía.
- e. Para aplicar cualquier multa, la unidad técnica deberá notificar por correo electrónico, al adjudicatario la resolución que la disponga, y sólo podrá hacerla efectiva una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.
- f. El adjudicatario podrá recurrir a las vías de impugnación establecidas en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, por aplicación de multa.

Aplicación de multas: En caso de que el adjudicatario no ejecutase los trabajos en los mismos términos establecidos en el contrato respectivo y demás antecedentes que conforman la presente Licitación, en forma oportuna, correcta, conforme y satisfactoria. El Inspector Técnico podrá aplicar una o más de las siguientes multas:

N°	Causal	Descripción
1	Cuando se realicen reparaciones, mantención y/o reposición y estas no cumplan con la garantía mínima legal	3 UTM por cada evento.
2	Por demora (más de 1 día) en la atención de requerimientos.	2 UTM por cada evento.
3	Por demora (más de 2 días) en dar solución a los problemas dentro del servicio.	2 UTM por cada evento.
4	En caso de que la reparación realizada no cumpla con el 100% de lo solicitado por el ITS	5 UTM por cada evento

La UTM utilizada para efectos del cálculo de multas, corresponderá al mes en que se produjo la infracción.

Apelación a una multa: El proveedor podrá reclamar o realizar los respectivos descargos ante el Inspector técnico por escrito y dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes, de las multas que se le impusieren, sobre el objeto del contrato. Copia del reclamo deberá ser puesto en conocimiento del Municipio dentro del tercer día hábil de presentada la Apelación junto con un informe elaborado por el Inspector técnico, el cual resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, sin perjuicio de la facultad del Mandante para modificar o dejar sin efecto la sanción, de acuerdo con el informe del Inspector Técnico. La determinación del Mandante deberá notificarse por escrito al proveedor.

En dicha apelación deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del proveedor, el incumplimiento y qué procedimiento se utilizó para superar la situación, ya sea intentando evitar o disminuir el incumplimiento.

Pago de las multas: Las multas ocasionadas serán descontadas del valor a pagar en la respectiva factura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FALTA DE CUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del contrato ya sea total o parcial el Inspector Técnico deberá confeccionar un informe a la dirección de Adquisiciones, para publicar en el Portal www.mercadopublico.cl.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DAÑOS A TERCEROS:

a) Todo el personal que participe en la prestación del servicio será de exclusiva responsabilidad de adjudicatario, no existiendo ningún tipo de relación contractual del municipio con dicho personal.

b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato caucionará el pago de indemnizaciones que con ocasión de las labores del adjudicado se demanden a la municipalidad, a efectos de lo anterior interpuesta demanda en contra del mandante éste mantendrá en su poder la garantía, aun cuando el contrato se hubiere extinguido y a su vencimiento procederá a hacerla efectiva y custodiar los fondos que se obtengan hasta que se establezca la responsabilidad civil que pueda afectarla, procediendo en tal caso al pago con cargo a dichos fondos y a devolver las diferencias si éstas existieran y reservándose la municipalidad el derecho a repetir en contra del adjudicatario por los pagos y gastos en que deba incurrir con ocasión del cumplimiento de sentencias, en la parte no cubierta por la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIÓN DE HUELGA DEL PERSONAL:

a. En el caso supuesto de que el adjudicatario se viere imposibilitado de dar continuidad al servicio objeto de esta licitación, la Municipalidad podrá contratar paralelamente a un tercero para que preste el servicio que el adjudicatario ha dejado de prestar.

b. El adjudicatario deberá reembolsar a la Municipalidad los gastos y perjuicios que se hubiesen generado para la Municipalidad en virtud de la paralización anteriormente señalada.

c. El plazo durante el cual operará la empresa suplente no excederá a tres (3) meses, tiempo en el cual se pondrá término anticipado al contrato original y se llamará a nueva Propuesta, salvo que esta situación se produzca en el último año calendario de vigencia del contrato original, en cuyo caso dicho plazo se podrá prolongar hasta la finalización de la presente propuesta.

d. Si el valor mensual a pagar al adjudicatario sancionado no alcanzara para pagar al nuevo adjudicado, los pagos se cubrirán haciendo efectivas las garantías en la proporción necesaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, fijan las partes su domicilio en la comuna de Parral, sometiéndose desde luego a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman un (1) ejemplar del mismo tenor en papel, autorizando las restantes copias de éste en digital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La personería de doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta en Sentencia definitiva de fecha 10 de Junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule, en Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule, en Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de Junio del 2021 y en Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de Junio del 2021. La personería de don **JOHN PATRICK ALFARO CANDIA**, para comparecer en representación de **COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA**, consta en **Certificado de Estatuto Actualizado**: emitido con fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual se certifica que la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la Ley (CVE: CRSPvE9hB5aR). Que la Administración de la Sociedad y el Uso de la Razón Social corresponderá a John

Patrick Alfaro Candia y a Jorge Antonio Alfaro Candia, cualquiera indistintamente; y en **Certificado de Vigencia:** emitido con la misma fecha, por medio del cual se certifica que la sociedad fue constituida con fecha 12 de Septiembre de 2019 y que a la fecha de emisión de este documento, la sociedad se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución (CVE: CReUwWRXx82K); documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes, por ser conocido de ellas.



Paula Retamal

SIGNIFLOW.COM

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
RUT N° 69.130.700-K, representada legalmente por su
Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**

John Patrick Alfaro Candia



COMERCIAL ALFARO HERMANOS LIMITADA
RUT N° 77.069.148-6, representada por don **JOHN PATRICK ALFARO CANDIA**

Administrativo Dirección A. Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Sara Barriga Rivas	Pablo Muñoz Henríquez
	 Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ